

Expediente nº: 2513/2020

Decreto firmado al margen.

Procedimiento: Decreto urgente de Alcaldía de medidas de salud pública.

Asunto: Decretos de medidas urgentes por la crisis sanitaria del coronavirus COVID-19

Interesado: Vecinos, ciudadanos y empleados públicos de Candelaria.

Fecha de iniciación: 12 de marzo de 2020

INSTRUCCIÓN SECRETARÍA GENERAL

PREGUNTAS Y RESPUESTAS PRÁCTICAS SOBRE REANUDAR Y REINICIAR PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS A PARTIR DEL 1 Y 4 DE JUNIO DE 2020 SEGÚN LOS ARTÍCULOS 8, 9, 10,11 Y D.D.U DEL REAL DECRETO 537/2020, DE 22 DE MAYO (BOE 23 DE MAYO DE 2020), LA DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTAVA DEL REAL DECRETO 11/2020, DE 31 DE MARZO (BOE 1 DE ABRIL), EL ARTÍCULO 2 DEL REAL DECRETO LEY 16/2020, de 28 DE ABRIL (BOE 29 DE ABRIL DE 2020)

1.- Un anuncio de información pública, alegaciones, trámite de audiencia, presentación de instancias etc publicado en el tablón de anuncios de la sede electrónica o en el tablón de edictos físico o publicado en un Boletín Oficial el día 10 de marzo de 2020 y que tiene 15 días hábiles de exposición pública, ¿Cómo se cuenta el plazo?

El plazo se reanuda (se sigue contando) lo que significa que en este caso práctico se cuenta el plazo desde el día siguiente al 10 de marzo (11 de marzo) hasta el día 13 de marzo que son 3 días hábiles (el plazo desde el 14 de marzo hasta el 31 de mayo se considera inhábil) y posteriormente se sigue contando el plazo a partir del día 1 de junio y por tanto el plazo de 15 días hábiles finaliza el 16 de junio de 2020.

Por tanto se deberá publicar el día 1 de junio un nuevo anuncio en el tablón de anuncios municipal en el que se insertará la franja de plazo que falte para completar los 15 días hábiles, o sea desde el 1 al 16 de junio de 2020.

En el caso de que no de tiempo material de publicar anuncio el día 1 de junio se publicará el día 2 de junio o el día 3 de junio haciendo mención que el primer día de plazo ha sido el 1 hasta el 16 de junio.

En el caso de que el anuncio haya sido insertado en un boletín oficial teniendo en cuenta que no da tiempo de publicar el 1 de junio en dicho boletín la franja de plazo que falta, dicha franja se contará igual que en el tablón de anuncios sin necesidad de publicar un nuevo anuncio ya que la celeridad de su publicación depende de otra administración y los plazos están reanudados ex lege desde el día 1 de junio.

2.- Un anuncio de información pública, alegaciones, trámite de audiencia presentación de instancias etc. publicado en el tablón de anuncios de la sede electrónica o en el tablón de anuncios físico o publicado en el Boletín Oficial desde el día 14 de marzo hasta el día 31 de mayo ambos inclusive y que tiene 15 días hábiles de exposición pública, ¿Cómo se cuenta el plazo?

A efectos de cómputo de plazos es inhábil el plazo entre el 14 de marzo y el 31 de mayo. https://administracion.gob.es/pag_Home/dam/jcr:3c5a5723-f9ec-44ec-981c-



[45b08eb9e8b1/calendario2020_incl_suspension-plazos.pdf](#)

Por tanto el primer día hábil del plazo es el día 1 de junio de 2020 y a tal efecto se deberá publicar un anuncio el 1 de junio donde se establezca el nuevo plazo de 15 días hábiles que será en este caso práctico desde el día 1 de junio de 2020 hasta el 19 de junio de 2020

En el caso de que no de tiempo de publicar anuncio el día 1 de junio se publicará el día 2 de junio o el día 3 de junio haciendo mención que el primer día de plazo ha sido el 1 hasta el 19 de junio.

3.- Un Decreto desfavorable al interesado dictado antes del estado de alarma, por ej. el día 2 de marzo de 2020 y que se notificó y recibió antes del estado de alarma, por ejemplo el día 9 de marzo de 2020 con el pie de notificación previo al estado de alarma:

-¿Que plazo tiene el interesado para interponer recurso de reposición?

Los recursos administrativos son procedimientos administrativos y por tanto el plazo se cuenta desde el 1 de junio (art 9 del RD 537/2020, de 22 de mayo) al ser un procedimiento administrativo y no ser un ejercicio de una acción sometida a caducidad (como argumenta Diego Gómez en su blog Es de justicia citando el informe de la Abogacía del Estado de 26 de marzo de 2020). <https://www.derechoadministrativoyurbanismo.es/post/la-suspensi%C3%B3n-de-los-plazos-administrativos-por-la-crisis-del-covid-19-rd-463-2020-y-rd-465-2020>

Hay otros autores sin embargo que consideran que un recurso es un acción sometida a caducidad y que el plazo se reanuda el 4 de junio.

Ahora bien en cuanto a su reanudación o reiniciación hay que tener en cuenta si se ha dictado o no una norma con rango de ley sobre la materia durante el estado de alarma que establezca el reinicio.

A tal efecto es de aplicación la DA 8ª del RD Ley 11/2020, de 31 de marzo, en concordancia con el artículo 9 del RD 537/2020, de 22 de mayo y por consiguiente el plazo se reinicia el 1 de junio de 2020 (se vuelve a contar) por lo que el interesado dispone de un mes para formular recurso de reposición en este caso práctico desde el 1 de junio al 1 de julio porque el plazo previo al estado de alarma no se cuenta ni tampoco se cuenta el plazo durante el estado de alarma.

¿y si el Decreto desfavorable hubiera sido dictado, notificado y recibido entre el 14 de marzo y el 31 de mayo?

Al igual que el anterior al haber sido dictado en días inhábiles a efectos de cómputo de plazos para recurrir, el plazo para interponer recurso comienza el 1 de junio de 2020 y finaliza el 1 de julio de 2020.

-¿Que plazo tiene el interesado para interponer recurso contencioso-administrativo?

El plazo en el que se alza la suspensión de los plazos procesales es el 4 de junio según el art.8 del RD 537/2020, de 22 de marzo.

En cuanto a su reanudación o reiniciación hay que tener en cuenta si se ha dictado o no una norma con rango de ley sobre la materia durante el estado de alarma que establezca la reinicio.

A tal efecto es de aplicación el artículo 2 del RD Ley 16/2020, de 28 de abril, en



concordancia con el artículo 8 del RD 537/2020, de 22 de mayo y por consiguiente el plazo se reinicia el 4 de junio de 2020 por lo que el interesado dispone de un mes para formular recurso contencioso desde el 4 de junio al 4 de julio porque el plazo previo al estado de alarma no se cuenta ni tampoco se cuenta el plazo durante el estado de alarma.

En cuanto a los plazos de los procedimientos tributarios tienen una regulación especial donde los plazos en lugar de suspenderse se han ampliado hasta el 30 de mayo por el Real Decreto ley 15/2020, de 21 de abril

A tal efecto en este enlace están las preguntas y respuestas de la Agencia Tributaria sobre esta cuestión:

https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Campanas/ Campanas /Medidas Tributarias_COVID_19/Plazos/Preguntas_frecuentes/Preguntas_frecuentes.shtml

4.- Un Decreto favorable al interesado dictado el día 2 de marzo de 2020 y que se notificó y recibió el día 9 de marzo de 2020 con el pie de notificación previo al estado de alarma:

-¿Que plazo tiene el interesado para interponer recurso de reposición?

En este caso el plazo se reanuda y no se reinicia porque no es de aplicación la DA 8ª del RD 11/2020, de 31 de marzo al ser un acto favorable aunque evidentemente es poco probable que se recurra.

Por tanto habrá que contar el plazo ya transcurrido antes de la alarma y sumarle el plazo a partir del 1 de junio. O sea en este caso han transcurrido 4 días antes de la alarma por lo que el plazo finaliza el 26 de junio de 2020.

¿y si el Decreto favorable hubiera sido dictado, notificado y recibido entre el 14 de marzo y el 1 de junio?

Al igual que el anterior al haber sido dictado en días inhábiles a efectos de cómputo de plazos para recurrir, el plazo para interponer recurso comienza el 1 de junio de 2020 y finaliza el 1 de julio de 2020.

-¿Que plazo tiene el interesado para interponer recurso contencioso-administrativo?

A tal efecto es de aplicación el artículo 2 del RD Ley 16/2020, de 28 de abril, en concordancia con el artículo 8 del RD 537/2020, de 22 de mayo y por consiguiente el plazo se reinicia el 4 de junio de 2020 por lo que el interesado dispone de un mes para formular recurso de reposición desde el 4 de junio al 4 de julio porque el plazo previo al estado de alarma no se cuenta ni tampoco se cuenta el plazo durante el estado de alarma.

5.- Un expediente administrativo en trámite y sin dictar resolución antes del estado de alarma y que no se ha continuado durante el estado de alarma tales como un procedimiento sancionador en materia de infracciones de tráfico que se ha iniciado el día 1 de enero de 2020 , ¿Cómo se cuenta el plazo que falta para cumplir con la obligación de resolver en plazo que es de 1 año?

Se cuenta el plazo desde el día 1 de enero hasta el 13 de marzo de 2020 que son dos



meses y y 13 días.

El plazo desde el día 14 de marzo hasta el 31 de mayo no se cuenta.

Y el resto del plazo que falte se cuenta a partir del día 1 de junio de 2020 hasta completar el año: 17 de marzo de 2021.

6. ¿A partir de cuando se computa el plazo de alegaciones, trámite de audiencia de cualquier procedimiento cuyo trámite ha sido notificado durante el estado de alarma?

A partir del día 1 de junio de 2020

¿y si hubiera sido notificado el trámite de audiencia antes del estado de alarma, por ejemplo el día 3 de marzo, y el plazo es de 10 días hábiles, cuándo finaliza el plazo?

El plazo se reanuda y por tanto finaliza el 2 de junio.

7.- Un expediente administrativo en trámite y sin dictar resolución antes del estado de alarma y que no se ha continuado durante el estado de alarma tales como un procedimiento sancionador en materia de urbanismo o actividades clasificadas que se ha iniciado el día 1 de enero de 2020 , ¿Cómo se cuenta el plazo que falta para cumplir con la obligación de resolver en plazo que es de 6 meses en un procedimiento sancionador urbanístico de la L Suelo de Canarias?

Se cuenta el plazo desde el día 1 de enero hasta el 13 de marzo de 2020 que son dos meses y y 13 días.

El plazo desde el día 14 de marzo hasta el 31 de mayo no se cuenta.

Y el resto del plazo que falte se cuenta a partir del día 1 de junio de 2020 hasta completar el plazo de 6 meses:

o sea en el caso práctico de la pregunta: 17 de septiembre de 2020.

8.- Una infracción cometida por un administrado en materia de tráfico, actividades clasificadas, urbanismo o el resto de materias objeto de infracciones y sanciones tipificadas en las ordenanzas municipales en asuntos de competencia municipal,

¿Cómo se cuenta el plazo de prescripción de la infracción si la infracción se cometió el día 1 de enero y es por ejemplo una infracción de tráfico leve cuya prescripción es de 3 meses?

Se cuenta el plazo desde el día 1 de enero hasta el 13 de marzo de 2020 que son dos meses y y 13 días.

El plazo desde el día 14 de marzo hasta el 31 de mayo no se cuenta.

Y el resto del plazo que falte se cuenta a partir del día 4 de junio de 2020 hasta completar el plazo de 3 meses.

En el presente caso el 21 de junio prescribe la infracción ya que se habrán cumplido los 3 meses, por lo que el procedimiento sancionador para interrumpir la prescripción se debe iniciar antes del día 21 de junio de 2020.



9.- Una infracción cometida por un administrado en materia de tráfico, actividades clasificadas, urbanismo o el resto de materias objeto de infracciones y sanciones tipificadas en las ordenanzas municipales en asuntos de competencia municipal,

¿Cómo se cuenta el plazo de prescripción de la infracción si la infracción se cometió el día 1 de enero y es por ejemplo una infracción urbanística leve cuya prescripción es de 1 año?

Se cuenta el plazo desde el día 1 de enero hasta el 13 de marzo de 2020 que son dos meses y 13 días.

El plazo desde el día 14 de marzo hasta el 31 de mayo no se cuenta.

Y el resto del plazo que falte se cuenta a partir del día 4 de junio de 2020 hasta completar el plazo de 1 año.

En el presente caso el 17 de marzo de 2021 prescribe la infracción ya que se habrá cumplido 1 año, por lo que el procedimiento sancionador para interrumpir la prescripción se debe iniciar antes del 17 de marzo de 2021.

10.- ¿Que pie de notificación se debe incluir en los Decretos dictados o en los acuerdos adoptados que sean notificados entre el 1 y el 4 de junio de 2020?

Recurso de reposición potestativo de un mes a partir de la recepción por el interesado.

Recurso contencioso-administrativo de 2 meses a partir del 4 de junio (no se pueden poner a partir de la recepción del interesado porque si lo recibe el 2 o 3 de junio entonces tiene que esperar al 4 para que comience el cómputo del plazo del recurso contencioso-administrativo)

¿Qué pie de notificación se debe incluir en los Decretos dictados o en los Acuerdos adoptados que sean notificados a partir del 4 de junio de 2020?

El que figura en los modelos de Gestiona antes del 14 de marzo o sea:

Recurso de reposición de 1 mes a partir de la recepción del interesado.

Recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses a partir de la recepción por el interesado.

Al efecto de evitar esta diferencia de plazo entre el recurso de reposición y el recurso contencioso-administrativo al no coincidir el reinicio del cómputo administrativo (1 de junio) con el reinicio del cómputo procesal (4 de junio) lo que puede ocasionar confusión al administrado y como la obligación de notificar es de 10 días hábiles desde que se dicta el acto administrativo, este Secretario recomienda que todas las notificaciones se firmen y se notifiquen a partir del día 4 de junio de 2020 conforme al modelo de Gestiona previo al 14 de marzo de 2020 que se reproduce:



NOTIFICACIÓN

A) Por el presente se le notifica que la **Alcaldesa-Presidenta/Alcalde Accidental/Concejal/a delegado/a** ha dictado el siguiente **DECRETO** nº ____/2019 de fecha _____ cuyo contenido literal es:

(... cuerpo del texto del Decreto sin negrita)

B) Por el presente se le notifica que el **Ayuntamiento Pleno/Junta de Gobierno Local** en sesión _____ celebrada el (día/mes/año) _____ adoptó el siguiente **ACUERDO** cuyo contenido literal es:

(...cuerpo del texto del acuerdo sin negrita)

RÉGIMEN DE RECURSOS

Contra el presente Decreto/Resolución/Acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Alcaldesa-Presidenta/Concejal delegado/a/Pleno/Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Candelaria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife que por turno corresponda/Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

(pie de recurso en el caso de que según el procedimiento y el acto administrativo sea necesario incluirlo)

(en el caso de que resuelva un recurso de reposición el pie de recurso será el siguiente:

Contra el presente Decreto/Resolución/Acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponer interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife que por turno corresponda/Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.)

Todo lo cual se le notifica por el Secretario General en virtud de la función de fe pública del artículo 3.2 h) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Para cualquier duda o aclaración la Secretaría General está a su disposición en secretaria@candelaria.es

